



Resolución N°. 1216 de 2025

"Por la cual se decide permiso sindical para los integrantes de la Comisión Negociadora y Asesores de las Organizaciones Sindicales para la etapa de arreglo directo"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1000-21/136 del 02 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, (art. 416 A C.S.T.) el Gobierno Nacional, emitió el Decreto 2813 del mismo año y en su artículo 3º establece que:

"corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. *Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas".*

Que la Circular Conjunta No.098 de diciembre de 2007 siendo reiterada por la Circular Conjunta No. 31 del mes de diciembre de 2011, en su numeral segundo señala lo siguiente:

"Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o secretario general de la Organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo".

Que mediante Resolución No. 1000-24/15449 del 2020, la Alcaldía de Villavicencio fijó las condiciones laborales para los empleados públicos del Municipio de Villavicencio para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme el acuerdo colectivo de trabajo, dentro de la cual en el Acuerdo 10 se estableció lo siguiente:

Que, el Decreto 344 de abril 6 de 2021, circular conjunta No. 001 de 2022, en el capítulo 5 permisos sindicales señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. *Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución".*



Resolución N°. 1216 de 2025

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. *Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

Que, el Convenio No. 151 de 1978, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1978 y ratificado por Colombia mediante la Ley 411 de 1997 dispone en el numeral 1 del artículo 6:

"1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.

2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán, de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7o del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado."

Que, De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, que en su libro 2 regula las relaciones colectivas de trabajo, los permisos sindicales deben otorgarse conforme a las disposiciones legales y en el marco de los acuerdos pactados entre las partes, siempre que su concesión no afecte la adecuada prestación del servicio público. Además, el Decreto 344 de 2021, en su artículo 2.2.2.4.3.6, establece que:

"Los permisos sindicales deben ser concedidos en condiciones que garanticen el equilibrio entre el ejercicio de los derechos sindicales y el cumplimiento de las funciones propias de la entidad pública, de tal manera que no se perturbe la prestación continua y eficiente de los servicios públicos."

Que, la sentencia C-466 de 2008, la Corte Constitucional resaltó que el derecho de asociación sindical y sus manifestaciones, como los permisos sindicales, no son absolutos y deben armonizarse con el interés general, lo que implica que pueden limitarse cuando exista una afectación a la función administrativa o al servicio público.

Que, mediante Acta de Reunión No. 1300/008 del 03 de abril de 2025, se llevó a cabo la instalación de la MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES – ESCRITO SINDICAL, RADICADO POR LA CUT Y FEDERACIÓN ÚNETE EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE REPRESENTAN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, mesa conformada por EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y Unión Sindical de Trabajadores del Estado - USTED, Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET-Subdirectiva Villavicencio, Asociación de Empleados de Tránsito y Transporte – ANDETT, Asociación de Trabajadores del Nivel Administrativo – ASOTRANAD, Asociación Sindical de Servidores Públicos de los Llanos Orientales - SERLLANOS, Sindicato de Trabajadores Defensores del Mérito – SINTRAMERITO y Sindicato de Trabajadores de la Educación Subdirectiva Meta – SINTRENAL, acorde con el pliego de peticiones unificado presentado al Municipio de Villavicencio, reunión en la cual en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 243 de 2024, se fijó un período de (20) veinte días



Resolución N°. 1216 de 2025

hábiles de negociación, con fecha de inicio el día jueves 24 de abril y finalización el día 23 de mayo de 2025, y a su vez se fijó el siguiente cronograma, el lugar se confirmará en cada mesa previa.

FECHA	HORA
23 DE ABRIL	8:00 A.M A 5:00 P.M
24 DE ABRIL	8:00 A.M A 5:00 P.M
08 DE MAYO	8:00 A.M A 5:00 P.M
09 DE MAYO	8:00 A.M A 5:00 P.M
15 DE MAYO	8:00 A.M A 5:00 P.M
16 DE MAYO	8:00 A.M A 5:00 P.M
22 DE MAYO	8:00 A.M A 5:00 P.M
23 DE MAYO	8:00 A.M A 5:00 P.M

Para la mesa de negociación que corresponde al jueves 01 de mayo y 02 de mayo, se concertará con las organizaciones sindicales la fecha en la que se llevará a cabo.

Que, la Centra Unitaria de Trabajadores – CUT y la Federación Nacional Estatal – ÚNETE, en representación de las organizaciones sindicales que representan los empleados públicos de la alcaldía de Villavicencio, presentaron los pliegos de peticiones junto con la aprobación de la comisión negociadora y los asesores de cada organización sindical:

ITEM	SINDICATO	NOMBRE NEGOCIADORES	ASESOR	SUPLENTE NEGOCIADOR
1	SUNET	SONNY RODRIGUEZ	DIDIER ORREGO	GERMAN ROMERO
2	SUNET	MIGUEL RODRIGUEZ		LUIS LÓPEZ
3	SUNET	DANIEL HIDALGO		ELIZABETH ROJAS
4	SUNET	MARY RIVERA		
5	ASOTRANAD	EDWIN PRIETO	STNALIE PINILLA	WILLIAM PINZÓN
6	ASOTRANAD	LUISA OLAYA		JAMES CLAVIJO
7	ASOTRANAD	WILSON ROJAS		MARLON CABRERA
8	ANDETT	MILENA SILVA	GLORIA MALAVER	YEIDI QUEVEDO



Resolución N°. 1216 de 2025

9	ANDETT	NESTOR VANEGAS		ANDRÉS FRANCO
10	SERLLANOS	SANDRA USECHE	HERNANDO RAMÍREZ	ALEXIS VILLALBA
11	SERLLANOS	CARLOS SALAZAR	CAMILO CABEZAS	FREDY CASTAÑO
12	SERLLANOS	ANDRÉS MORA		ZULMA GUZMÁN
13	SINTRAMERITO	NADERD NOLASCO		WILLIAM DELGADO
14	SINTRAMERITO	SONIA ZAFRA		
15	SINTRAMERITO	ANA SABOYA		
16	USTED	FERNANDO GONZALEZ	MICHAEL MUÑOZ	MICHAEL MUÑOZ
17	USTED	SANDRA MARTÍNEZ	EMIRSON BELTRAN	GINNA ROMERO

Que, una vez revisado el listado de los integrantes de la comisión negociadora y sus asesores, este Despacho considera viable otorgar el permiso sindical en los términos establecidos en la norma, es decir por los (20) días hábiles del 23 de abril al 23 de mayo de 2025, sin embargo, se aclara que solo se otorgará permiso a los negociadores principales y a sus asesores, por lo que para los negociadores suplentes se deberá presentar la respectiva solicitud de permiso sindical para la mesa de negociación que no pueda asistir el principal.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la presente petición se ajusta a la Constitución y a la Ley, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso sindical a los funcionarios en calidad de miembros de la de la comisión negociadora y asesores de las organizaciones sindicales de la Alcaldía de Villavicencio, del 23 de abril al 23 de mayo de 2024, conforme a la parte motiva de la presente resolución:

ITEM	SINDICATO	NOMBRE NEGOCIADORES	ASESOR
1	SUNET	SONNY RODRIGUEZ	DIDIER ORREGO
2	SUNET	MIGUEL RODRIGUEZ	
3	SUNET	DANIEL HIDALGO	
4	SUNET	MARY RIVERA	
5	ASOTRANAD	EDWIN PRIETO	STNALIE PINILLA



Resolución N°. 1216 de 2025

6	ASOTRANAD	LUISA OLAYA	
7	ASOTRANAD	WILSON ROJAS	
8	ANDETT	MILENA SILVA	GLORIA MALAVER
9	ANDETT	NESTOR VANEGAS	
10	SERLLANOS	SANDRA USECHE	HERNANDO RAMÍREZ
11	SERLLANOS	CARLOS SALAZAR	CAMILO CABEZAS
12	SERLLANOS	ANDRÉS MORA	
13	SINTRAMERITO	NADERD NOLASCO	
14	SINTRAMERITO	SONIA ZAFRA	
15	SINTRAMERITO	ANA SABOYA	
16	USTED	FERNANDO GONZALEZ	MICHAEL MUÑOZ
17	USTED	SANDRA MARTÍNEZ	EMIRSON BELTRAN

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los funcionarios para que, por necesidad del servicio y siendo imposible superar su ausencia en las fechas no establecidas dentro del cronograma de mesas de negociación, se presenten a laborar.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a los funcionarios representantes de las organizaciones sindicales en la mesa negociadora, en calidad de principales para que, en caso de que no puedan asistir a alguna mesa programada, soliciten el correspondiente permiso sindical del negociador suplente con la suficiente anticipación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al jefe inmediato y respectiva dependencia donde actualmente se encuentra desempeñando sus funciones la persona relacionada en los artículos primero del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta la circular externa conjunta 098 de diciembre 26 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública, se debe garantizar la debida prestación del servicio con los agentes de tránsito necesarios para tal efecto, por tanto, la Administración Municipal tendrá la obligación de realizar las acciones pertinentes para tal fin.



Resolución N°. 1216 de 2025

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al señor a las organizaciones sindicales Unión Sindical de Trabajadores del Estado - USTED, Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET-Subdirectiva Villavicencio, Asociación de Empleados de Tránsito y Transporte – ANDETT, Asociación de Trabajadores del Nivel Administrativo – ASOTRANAD, Asociación Sindical de Servidores Públicos de los Llanos Orientales - SERLLANOS, Sindicato de Trabajadores Defensores del Mérito – SINTRAMERITO, Centra Unitaria de Trabajadores – CUT y la Federación Nacional Estatal – ÚNETE de acuerdo con los parámetros del artículo 37 de la Ley 1437 del 2011 y así mismo se le solicita entregar informe de las actividades realizadas en el ejercicio del permiso aquí conferido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a las respectivas hojas de vida de las personas señaladas en el artículo primero de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.



JHONY ALEXANDER MORENO MONTOYA
Secretario de Desarrollo Institucional

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo: Jeisson Arley Jara GuevaraLaura	Director de Personal – CPS - SDI	
Revisó: N/A	N/A	
Elaboró: Laura Stephania Vera Castro	Abogada CPS-SDI	